ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO PARA LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, DE LORETO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LORETO Y DE MULEGÉ CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE SANTA ROSALÍA Y GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se relaciona con el sistema de justicia penal y seguridad pública del Estado Mexicano, con la finalidad de adoptar un sistema penal de corte acusatorio y oral, lo que implica una radical transformación en las instituciones operadoras del sistema de procuración, administración e impartición de justicia.

SEGUNDO. Que el 8 de Enero de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el "Acuerdo que establece la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California suscrito por los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme al cual se replanteó la conformación del órgano implementador que integró las instituciones operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal en sus funciones, estableciéndose las acciones necesarias en la implantación del sistema penal acusatorio, en forma coordinada dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de evitar esfuerzos aislados que obstaculizaran dichas acciones.

TERCERO. Que derivado de las acciones realizadas por la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en la cual el Poder Judicial ha participado activamente, se han publicado a la fecha nuevos ordenamientos legales y algunas reformas a otros ya existentes, entre ellos se encuentra la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con el propósito de lograr un marco legal en el ámbito jurisdiccional, acorde al Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

CUARTO. Que el 5 de Marzo de 2014, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que es de observancia general en toda la república mexicana, y establece la regulación que ha de normar los procedimientos de investigación, procesamiento, y sanción de los delitos en materia penal, por lo que en su Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, menciona que su entrada en vigor en el caso de las entidades federativas será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

QUINTO. Que en términos del Decreto número 2176, mediante el cual se emitieron las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, el sistema de Justicia Penal Acusatorio se implementaría gradualmente en el Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional publicada el 18 de Junio de 2008; en tal virtud, en dicho instrumento se establecieron como fechas para el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y de incorporación al sistema procesal penal acusatorio, las 00:00 horas del 01 de Julio de 2015 para el Partido Judicial de Comondú, las 00:00 horas del 1 de enero de 2016 para el Partido Judicial de La Paz y las 00:00 horas del 1 de junio de 2016 para los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, definiendo en cuanto a la modalidad, que la vigencia del nuevo sistema procesal penal y del mencionado Código Nacional sería para todos los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Baja California Sur, y las leyes especiales aplicables en la entidad de carácter penal, en términos del Artículo Segundo Transitorio, segundo y tercer párrafo, del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. Que mediante Decreto número 2388, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de abril de 2016, con el número 14 Extraordinario, el H. Congreso del Estado determinó modificar las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, redefiniendo respectivamente en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO la gradualidad para la entrada en vigor del citado ordenamiento nacional y para la incorporación al sistema procesal penal acusatorio que mandata la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, Baja California Sur, para las 00:00 horas del 17 de junio de 2016.

SÉPTIMO. Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5 y 12, fracciones XXX, XXXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de **Los Cabos, Loreto** y **Mulegé**, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos que en los términos del presente Acuerdo General serán materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre todos los procedimientos establecidos en el citado Código Nacional, respecto de hechos **iniciados** con posterioridad a las 00:00 horas del día **17 de junio de 2016**; en el entendido que, de las consignaciones que se realicen por la Procuraduría General de Justicia por hechos **iniciados** con anterioridad a la mencionada fecha y hora, conocerán los órganos jurisdiccionales competentes que actúen bajo el sistema de justicia penal tradicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio que se crean mediante el presente Acuerdo General, tendrán competencia territorial en los Partidos Judiciales a que se encuentran adscritos, así como las siguientes sedes y domicilios:

A) El Juzgado Penal del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Los Cabos**, con residencia en **San José del Cabo**, tendrá competencia territorial con respecto de hechos ocurridos en las Ciudades y Localidades del municipio de Los Cabos, Baja California Sur y tendrá su domicilio en calle Esperanza esquina con Palo Verde, Colonia Las Veredas, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

B) El Juzgado Penal del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Los Cabos**, con residencia en **Cabo San Lucas**, tendrá competencia territorial con respecto de hechos ocurridos en las Ciudades y Localidades del municipio de Los Cabos, Baja California Sur y tendrá su domicilio en el kilómetro 4.5 de la carretera Cabo San Lucas-Todos Santos, Colonia Los Cangrejos, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

C) El Juzgado Penal del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Loreto**, con residencia en **Loreto**, tendrá competencia territorial con respecto de hechos ocurridos en la Ciudad y Localidades del municipio de Loreto, Baja California Sur y tendrá su domicilio en la calle Salvatierra, esquina con Ignacio Allende, Colonia Centro, en la Ciudad de Loreto, Baja California Sur.

D) El Juzgado Penal del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Mulegé**, con residencia en **Santa Rosalía**, tendrá competencia territorial con respecto de hechos ocurridos en las Ciudades y Localidades del municipio de Mulegé, Baja California Sur y tendrá su domicilio en la calle Profesora Rafaela Ahumada Armenta, entre Manuel F. Montoya y Benito Juárez, Colonia Ranchería, en la Ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur.

E) El Juzgado Penal del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de **Mulegé**, con residencia en **Guerrero Negro** y tendrá competencia territorial con respecto de hechos ocurridos en las Ciudades y Localidades del municipio de Mulegé, Baja California Sur y tendrá su domicilio en la calle Manuel Liera Ibarra, entre Profesor Luis Peláez Manríquez, Colonia Fundo Legal, en la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Los jueces de control adscritos a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio que se crean mediante el presente Acuerdo General, tendrán competencia territorial en el Partido Judicial al que se encuentren formalmente adscritos, e indistintamente realizarán las funciones de despacho, de audiencias urgentes y de audiencias programadas, conforme lo ha determinado este Pleno, en los Acuerdos publicados en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015 y del Acuerdo General 005/2016, publicado en el Boletín Judicial número 040, año XXIX, de fecha 7 de marzo de 2016; por tanto, podrán integrar Tribunal de Enjuiciamiento en aquellos casos en que no hayan conocido de etapas previas en el procedimiento, teniendo para este último efecto jurisdicción en todo el territorio del Estado, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 y último párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO. Para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio que se crean mediante el presente Acuerdo General, se nombrará a los jueces de control que requieran las necesidades del servicio y permita la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones que la Ley y los Acuerdos Generales le atribuyen al Coordinador Administrativo de Juzgado se entenderán conferidas para el caso de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, al Coordinador Administrativo del Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de La Paz, Baja California Sur y en el caso de los Partidos Judiciales de Loreto, y Mulegé, con residencia en las Ciudades de Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, Baja California Sur, se entenderán conferidas al Coordinador Administrativo del Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, mismos que podrán ser suplidos por los Jefes de las Unidades de Sala y Causa, en términos de los numerales TERCERO fracción VIII y CUARTO fracción XII del Acuerdo mediante el cual se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Judicial número 125, año XXVIII, de fecha 17 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio que se crean mediante el presente Acuerdo General, se designarán los Jefes de las Unidades de Sala y Causa, Informática, encargados de área, notificadores y el personal administrativo que se requiera, conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor, a partir del diecisiete de Junio de 2016.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el boletín judicial y en la página Web de Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Instrúyase a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local, así como a las instituciones operadoras del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha **14 de junio del año 2016**.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presidencia

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES